

ORDEN EJECUTIVA 2020-020

ORDEN QUE PERMITE A CIERTOS ENFERMEROS CANADIENSES PROPORCIONAR ASISTENCIA SANITARIA DURANTE LA PENDENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19

El 11 de marzo de 2020, emití la Orden Ejecutiva 2020-004 invocando mi autoridad bajo la Ley de Gestión de Emergencias Amenazantes, NMSA 1978, §§ 12-10-1 a 12-10-10, la Ley de Respuesta a Emergencias de Salud Pública, NMSA 1978, §§ 12-10A-1 a 12-10A-19, y la Ley de Licencias de Emergencia, NMSA 1978, §§ 12-10-11 a 12-10-13. Como ya he explicado, el ejercicio de estos poderes de emergencia fue necesario para abordar el contagio del COVID-19. Esa orden permanece vigente y se incorpora aquí.

Desde la emisión de esa Orden, las infecciones por el COVID-19 han aumentado de forma alarmante. Las infecciones en los Estados Unidos han crecido de 1,000 casos a más de 200,000 casos. La incidencia del COVID-19 en Nuevo México ha aumentado de manera similar, y se espera que esta tendencia continúe en el futuro previsible.

Por consiguiente, es necesario tomar las medidas adecuadas para garantizar que nuestros hospitales y centros sanitarios completamente proveyeran de personal y que se puedan enviar a profesionales sanitarios calificados sin demora.

La Ley de Gestión de Emergencias Amenazantes me autoriza a "proporcionar los recursos y servicios necesarios para minimizar el daño económico o físico hasta que una situación se estabilice" incluida la provisión, con carácter temporal y de emergencia, de los recursos de asistencia sanitaria "necesarios para proteger vidas". NMSA 1978, § 12-10-4(B)(3). Esa Ley también me autoriza a tomar cualquier "acción necesaria para proteger la salud, la seguridad y el

bienestar de la pública" y a ordenar a las agencias que cumplan con sus deberes legales para ayudar durante una respuesta de emergencia. NMSA 1978, § 12-10-4(B)(2); NMSA 1978, § 12-10-10(A).

Por consiguiente, yo, Michelle Lujan Grisham, Gobernadora del Estado de Nuevo México, en virtud de la autoridad que me confieren la Constitución y las leyes del Estado de Nuevo México, por la presente, ordeno y dirijo que:

1. El Departamento de Salud de Nuevo México ("NMDOH") pueda autorizar a todos los profesionales de enfermería que tengan licencia y estén acreditados en cualquier provincia o territorio de Canadá para trabajar en cualquier centro sanitario de Nuevo México durante la pendencia de cualquier declarada emergencia de salud pública derivada de la pandemia del COVID-19.

2. NMDOH desarrolle métodos y procesos para evaluar las calificaciones de cualquier profesional de enfermería canadiense que busque participar en la práctica de enfermería en nuestro Estado de conformidad con esta Orden.

3. Si NMDOH determina que un profesional de enfermería canadiense posee las habilidades y calificaciones necesarias para participar en la práctica de enfermería dentro de Nuevo México, le proporcionará a ese profesional de enfermería una autorización por escrito que conmemore esa decisión. Dicha autorización vencerá seis meses después de la fecha de emisión.

4. De manera similar, si NMDOH encuentra que un profesional de enfermería canadiense posee las habilidades y calificaciones necesarias para realizar servicios profesionales de enfermería titulada o cualquier otro servicio de enfermería u otros servicios de asistencia sanitaria que estén autorizados bajo la Ley de Práctica de Enfermería ("la Ley"), §§ 61 -3-1 a 61-

3-31, proporcionará a ese profesional de enfermería una autorización por escrito que conmemore esa decisión. Dicha autorización vencerá seis meses después de la fecha de emisión.

5. Los profesionales de enfermería canadienses que reciban una autorización por escrito de NMDOH para participar en la práctica de enfermería o para participar en enfermería profesional titulada serán exentos de cualquier sanción civil o penal derivada de la falta de licencia, incluidos las previstas en la Ley durante el período de la autorización por escrito.

6. A los efectos de la presente orden, se aplican las siguientes definiciones:

a. "profesionales de enfermería" significa todos los enfermeros y auxiliares de enfermería titulados que están identificados en la Ley, incluidos los enfermeros titulados, los enfermeros de práctica titulada, los enfermeros facultativos, las enfermeras anestesistas, los especialistas en enfermería clínica;

b. "práctica de enfermería" se define de la misma manera que lo dispuesto por NMSA 1978, § 61-3-3(M); y

c. "enfermería profesional titulada" se define de la misma manera que lo dispuesto por NMSA 1978, § 61-3-3(N).

Esta Orden sustituye a cualquier otra orden, proclamación o directiva anterior en conflicto. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigencia de inmediato y permanecerá vigente hasta que la Gobernadora la rescinda.

ATESTACIÓN:

APROBADA EN LA OFICINA EJECUTIVA
ESTE DÍA 02 DE ABRIL DE 2020

MAGGIE TOULOUSE OLIVER
SECRETARIA DE ESTADO

EN FE DE LO CUAL FIRMO Y
SELLO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO

MICHELLE LUJAN GRISHAM
GOBERNADORA